



EXTRACTO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE RELATIVO A:

CONSEJO DE GOBIERNO: SESIÓN DE 09/03/2023

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA, JUVENTUD, DEPORTES Y PORTAVOCIA

PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: **2.2**

ASUNTO:

AUTORIZAR LA FORMALIZACIÓN DEL PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE, Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA, JUVENTUD, DEPORTE Y PORTAVOCÍA, PARA LA INVESTIGACIÓN, ESTUDIO Y DEFINICIÓN DE LOS PROYECTOS DE EXTRACCIÓN INTEGRAL, CONSERVACIÓN Y EXPOSICIÓN DEL PECIO MAZARRÓN II.

Orden	Nombre del documento	Tipo de acceso (total / parcial / reservado)	Motivación del acceso parcial o reservado
01.	Memoria Justificativa-Informe Necesidad Jefe Patrimonio Historico	TOTAL	
02.	Propuesta DG de Patrimonio	TOTAL	
03.	Informe Jurídico	TOTAL	
04.	Propuesta de elevación a Consejo de Gobierno	TOTAL	
05.	Certificación del Consejo de Gobierno	TOTAL	

Según lo establecido en el artículo 14.3.c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de 2014, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia y siguiendo las instrucciones establecidas por la Comisión de Secretarios Generales de 21 de diciembre de 2015, se propone el límite de acceso a los documentos arriba indicados y su correspondiente motivación.

**La Jefa del Servicio Jurídico**

*(Documento firmado electrónicamente al margen)*



## Memoria justificativa, informe de necesidad e idoneidad

### OBJETO

PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y BELLAS ARTES DEL MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE, PARA LA INVESTIGACIÓN, ESTUDIO Y DEFINICIÓN DE LOS PROYECTOS DE EXTRACCIÓN INTEGRAL, CONSERVACIÓN Y EXPOSICIÓN DEL PECIO MAZARRÓN II

### JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD e IDONEIDAD

La Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes tiene encomendadas las competencias en materia de gestión de patrimonio cultural y del patrimonio arqueológico. El Servicio de Patrimonio Histórico centraliza la tramitación de los expedientes relacionados con las actuaciones en los yacimientos arqueológicos.

El yacimiento de La Playa de la Isla (Mazarrón) constituye uno de los principales yacimientos arqueológicos subacuáticos de la Región, habiéndose declarado como Bien de Interés Cultural con categoría de Zona Arqueológica (Decreto n.º 45/2015). En el marco de este yacimiento se encuentra una de las joyas de la arqueología española, el denominado Barco o pecio Mazarrón II, datable en el s. VII-VI aC.

Tras la campaña de diagnosis que se realizó sobre el estado del barco en el verano de 2019, los resultados fueron expuestos tanto a la Comisión del Barco Fenicio como a la Comisión del Plan Nacional de Arqueología Subacuática del Ministerio de Cultura, y se mantuvo una reunión de la Dirección General de Bienes Culturales de la Región de Murcia con la Dirección General de Bellas Artes del Ministerio. Los trabajos realizados en agosto habían posibilitado ganar tiempo hasta la definitiva intervención sobre el pecio que, sin duda, permitirá contemplar de forma más detallada todos los pasos del proceso y abordar la actuación, no como una intervención de urgencia, sino como un proyecto maduro y con el consenso de todas las Administraciones en mayor o menor medida implicadas en el mismo.

Con el fin de trabajar coordinadamente, el Ministerio de Cultura y la Dirección General de Bienes Culturales de Murcia crearon un Grupo de Trabajo de expertos que mantuvo varios encuentros durante 2020 y 2021. Adoptada en marzo de 2021 la decisión de extracción del barco y su posterior tratamiento y exposición en el Museo Nacional de Arqueología Subacuática (ARQUA), como primera actividad previa a la redacción de un proyecto integral de extracción y conservación se propuso la organización de una Reunión Internacional de Expertos sobre esta materia. Esta reunión tuvo lugar en ARQUA durante el mes de mayo de 2022.



Región de Murcia  
Consejería de Presidencia,  
Turismo, Cultura y Deportes

Dirección General de Patrimonio Cultural

En cumplimiento de las recomendaciones de la Reunión Internacional de Expertos y del Grupo de Trabajo creado se considera idónea y oportuna la redacción de un protocolo general de actuación entre la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes del Ministerio de Cultura y Deporte y la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con el fin de facilitar la necesaria cooperación entre ambas partes de cara a la investigación, estudio y definición del proyecto de extracción integral del pecio Mazarrón II y el proyecto de conservación y exposición del mismo.

## EL JEFE DE SERVICIO DE PATRIMONIO HISTÓRICO

16/01/2023 15:30:19

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación



**PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN DEL PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y BELLAS ARTES DEL MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE, PARA LA INVESTIGACIÓN, ESTUDIO Y DEFINICIÓN DE LOS PROYECTOS DE EXTRACCIÓN INTEGRAL, CONSERVACIÓN Y EXPOSICIÓN DEL PECIO MAZARRÓN II.**

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de patrimonio cultural de interés para la misma, de conformidad con los artículos 10. Uno. 13, 14 y 15 de su Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio y 148.1.15.<sup>a</sup> y 16.<sup>a</sup> de la Constitución Española, teniendo como fines la protección, conservación, acrecentamiento, investigación, conocimiento, difusión y fomento del patrimonio cultural de la Región de Murcia. Asimismo, la Administración General del Estado, en virtud del artículo 149.1.28<sup>o</sup> del texto constitucional y de conformidad con el artículo 6. b) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, ostenta también importantes competencias en la materia como las relativas, entre otras, a la defensa del patrimonio cultural, artístico y monumental español frente a la exportación ilícita de bienes arqueológicos y la expoliación, habiendo asumido a través de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes, la implementación y puesta en valor en España de la Convención de Patrimonio Cultural Subacuático de 2001.

A tenor de los fines, funciones y competencias que en materia de protección y defensa del patrimonio arqueológico la normativa vigente atribuye, en su ámbito institucional correspondiente, a la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como departamento encargado, según el artículo 4 del Decreto del Presidente n.º 2/2023, de 17 de enero, de reorganización de la Administración Regional, de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de cultura que ejerce a través de la Dirección General de Patrimonio Cultural de conformidad con el Decreto n.º 13/2022 de 10 de febrero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la citada Consejería y al Ministerio de Cultura y Deportes a través de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes según el artículo 5 del Real Decreto 509/2020, de 5 de



Región de Murcia

Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura,  
Juventud, Deportes y Portavocía

Dirección General de Patrimonio Cultural

mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura y Deporte, es de interés común la realización de las actuaciones conducentes a la conservación del patrimonio cultural subacuático hallado en las aguas adyacentes a las costas que integran el ámbito territorial de la Región de Murcia y, por ende, del pecio fenicio Mazarrón II.

En efecto, dentro del patrimonio arqueológico subacuático de las aguas adyacentes al territorio de la Región de Murcia ocupa un lugar especialmente relevante el pecio Mazarrón II que, con una cronología comprendida entre los siglos VII y VI a.C., fue descubierto en la Playa de la Isla en Mazarrón (Región de Murcia) durante unas prospecciones sistemáticas en 1994.

En ejercicio de la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia reconocida en el artículo 10. Uno. 14 de su Estatuto de Autonomía en materia de patrimonio cultural, histórico, arqueológico, monumental, artístico, paisajístico y científico de interés para la Región, mediante Decreto n.º 45/2015, de 27 de marzo, el Consejo de Gobierno declaró bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, el yacimiento subacuático de la Playa de la Isla en Mazarrón, conforme a la Descripción que figura en el apartado 2 del Anexo a dicho decreto.

En el año 1999 se instaló una estructura de protección metálica, denominada “caja fuerte”, que garantizó la seguridad del pecio durante su excavación en el año 2000, cuando se documentó y retiró su cargamento. Desde 2001 el barco permanece enterrado bajo la “caja fuerte” con el fin de procurar su mejor conservación *in situ*. En la actuación arqueológica de 2007-2008 se comprobó que la estructura de protección, aunque parcialmente deteriorada, había garantizado la conservación *in situ* del barco hasta ese momento. No obstante, se constató un ligero hundimiento de la estructura metálica sobre el fondo marino de arena blanda, por lo que en el futuro podría alcanzar a la estructura del barco y afectarla negativamente, recomendando en ese momento la extracción del pecio. Posteriormente, distintos estudios de sedimentología indican que en 2010 la dinámica litoral cambió completamente, siendo más erosiva con el fondo marino y que



Región de Murcia

Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura,  
Juventud, Deportes y Portavocía

Dirección General de Patrimonio Cultural

esos procesos se están acelerando desde 2018 moviendo mucha más arena y descalzando la estructura metálica.

Desde 2019, las intervenciones arqueológicas emprendidas por la CARM, en colaboración con el museo ARQVA de la Dirección General de Bellas Artes y Patrimonio cultural, arrojan indicios del deterioro y hundimiento progresivo de la estructura de protección del pecio, por lo que no se puede asegurar la preservación *in situ* del barco.

En los informes derivados de las investigaciones realizadas en los últimos años se recomienda la extracción del barco para evitar un daño irreparable. Por ello, en marzo de 2021, el Ministerio de Cultura y Deporte y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia acordaron la extracción del pecio Mazarrón II y su posterior tratamiento y exposición en el Museo Nacional de Arqueología Subacuática ARQVA.

Como vía para facilitar la necesaria cooperación entre ambas Direcciones Generales en su propósito común de investigar, estudiar y definir el proyecto de extracción integral del pecio Mazarrón II y de conservación y exposición del mismo, en virtud del artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se ha acordado la formalización de un Protocolo General de Actuación como marco de las actuaciones a realizar.

Por cuanto antecede, visto el Informe-memoria del Servicio de Patrimonio Histórico de fecha 16 de enero de 2023 y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto nº. 13/2022, de 10 de febrero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, así como el artículo 19.1 c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia, se propone la elevación a Consejo de Gobierno de la siguiente propuesta de



**Región de Murcia**  
Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura,  
Juventud, Deportes y Portavocía

Dirección General de Patrimonio Cultural

## **ACUERDO**

**Único.-** Autorizar la formalización del Protocolo General de Actuación entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Dirección General de Patrimonio Cultural, y la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes del Ministerio de Cultura y Deporte, para la investigación, estudio y definición de los proyectos de extracción integral, conservación y exposición del pecio Mazarrón II, cuyo borrador se acompaña como anexo.

**EL DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL**

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA, JUVENTUD,  
DEPORTES Y PORTAVOCÍA**



## INFORME

**SOLICITANTE:** Dirección General de Patrimonio Cultural.

**ASUNTO:** Protocolo General de Actuación entre la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Cultura y Deporte, y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía, para la investigación, estudio y definición de los proyectos de extracción integral, conservación y exposición del Pecio Mazarrón II.

De conformidad con el artículo 11 del Decreto 53/2001, de 15 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, en relación con la disposición transitoria primera del Decreto n.º Decreto n.º 4/2023, de 23 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía, por este Servicio Jurídico se emite el presente informe, en base a los siguientes

### I. ANTECEDENTES

Se ha recibido por comunicación interior nº. 49208/2023 de fecha 23 de febrero de 2023, la propuesta del Director General de Patrimonio Cultural de autorización del Protocolo General de Actuación para la investigación, estudio y definición de los proyectos de extracción integral, conservación y exposición del Pecio Mazarrón II.

El expediente remitido consta de la siguiente documentación:

- Propuesta de elevación al Consejo de Gobierno.
- Informe de necesidad e idoneidad del Jefe de Servicio de Patrimonio Histórico.
- Propuesta del Director General de Patrimonio Cultural.
- Texto del Protocolo General de Actuación.



## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### PRIMERA.- Normativa aplicable.

Por lo que se refiere al marco normativo de las actuaciones a realizar fruto del Protocolo objeto de informe, éste se encuadra en la regulación que, con carácter general, establecen las siguientes normas:

- Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, hecho en Montego Bay, el 10 de diciembre de 1982, ratificada por España mediante instrumento de 20 de diciembre de 1996 (publicado en el BOE núm. 39, de 14 de febrero de 1997).
- Convención sobre la protección del Patrimonio cultural subacuático, hecho en París el 2 de noviembre de 2001, ratificada por España mediante instrumento de 25 de mayo de 2005 (publicado en el BOE núm. 55, de 5 de marzo de 2009).
- Plan Nacional de Protección del Patrimonio Arqueológico Subacuático, aprobado por el Consejo de Ministros el 30 de noviembre de 2007.
- Libro Verde del Plan Nacional para la Protección del Patrimonio Arqueológico Subacuático aprobado por el Consejo de Patrimonio Histórico el 16 de julio de 2009.
- Constitución Española.
- Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia.
- Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
- Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

Por su parte, al Protocolo General de Actuación, como instrumento jurídico, le sería de aplicación la siguiente normativa:

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



## **SEGUNDA.- Objeto.**

Los restos del pecio Mazarrón I fueron localizados en 1988, en la Playa de la Isla en el término municipal de Mazarrón, por un equipo de arqueólogos del Museo Nacional de Arqueología Marítima y Centro Nacional de Investigaciones Arqueológicas Subacuáticas (MNAM-CNIAS). En 1995 se localizó un segundo pecio, Mazarrón II, conservado casi completo con su cargamento, estando ambos datados en el siglo VII-VI a.c. A diferencia del pecio Mazarrón I o B-I como se conoce, que fue excavado y extraído, si bien muy fragmentado e incompleto, el pecio Mazarrón II se conserva *in situ* en el yacimiento, protegido por la “Caja Fuerte”, una estructura metálica diseñada y construida expresamente para protegerlo. El lapso de tiempo transcurrido desde su instalación en el año 2000 ha sido muy prolongado y la caja fuerte ya no puede cumplir con su función de protección del oleaje por lo que, a fin de evitar un daño irreparable, el Ministerio de Cultura y Deporte y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia han acordado la extracción del pecio y su posterior tratamiento y exposición en el Museo Nacional de Arqueología Subacuática ARQVA.

## **TERCERO.- Competencia.**

En virtud del artículo 4 del Decreto del Presidente n.º 2/2023, de 17 de enero, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto n.º 20/2023, de 20 de enero, la Consejería competente por razón de la materia para la tramitación de este expediente es la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía, por ser el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de cultura, entre otras.

## **CUARTO.- Análisis del Protocolo.**

Desde el punto de vista jurídico hay que señalar, en primer lugar, que el Protocolo analizado carece de naturaleza de convenio por lo que no le son de aplicación las previsiones y requisitos establecidos para los mismos en el Capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Así lo establece expresamente el artículo 47.1 de la citada Ley al precisar que “*no tienen la consideración de convenios, los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la*



*voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles”.*

En consecuencia, la propia cláusula novena, relativa a la naturaleza del Protocolo General de Actuación, indica que éste se suscribe en virtud del artículo 3 de la Ley 40/2015, que no supone ninguna obligación jurídica ni de otro tipo para las partes, ni ningún deber de exclusividad y por ello habilita a las partes a que puedan acudir a otros canales diferentes si consideran que puede coadyuvar a un mejor cumplimiento de sus fines.

De este modo al no existir un contenido mínimo preceptivo las partes pueden acordar libremente las cláusulas que van a regir su futura colaboración. Así el presente Protocolo tiene la siguiente estructura:

1. Reunidos.
2. Exponen.
3. Cláusulas:
  - Primera. Objeto.
  - Segunda. Actuaciones de las partes.
  - Tercera. Comunicaciones entre las partes.
  - Cuarta. Comisión de Seguimiento.
  - Quinta. Financiación.
  - Sexta. Protección de Datos.
  - Séptima. Modificación del Protocolo General de Actuación.
  - Octava. Régimen de resolución de conflictos.
  - Novena. Naturaleza del Protocolo General de Actuación.
  - Décima. Vigencia y Eficacia.

Analizadas las cláusulas estipuladas entre las partes se comprueba que son coherentes con el objetivo común que preside este Protocolo de actuación y respetuosas con el ordenamiento jurídico.

#### **QUINTO.- Tramitación.**

Entre las funciones que el artículo 6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma



de la Región de Murcia, atribuye a los Consejeros en cuanto titulares de sus respectivas Consejerías, se encuentra *“la propuesta al Consejo de Gobierno de autorización de acuerdos específicos de colaboración o cooperación con otras entidades públicas o privadas, en la esfera de su competencia, así como su suscripción, una vez autorizados por el mismo, con las excepciones previstas en esta ley”*.

Así pues la suscripción del Protocolo General de Actuación analizado requiere la previa autorización del Consejo de Gobierno en cuanto acuerdo específico de cooperación con el Ministerio de Cultura y Deporte, a través de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes, para la investigación, estudio y definición de los proyectos de extracción integral, conservación y exposición del Pecio Mazarrón II.

#### **SEXTO.- De la delegación de firma.**

De acuerdo con el apartado quinto f) de la Orden CUD/990/2020, de 16 de octubre, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y de delegación de competencias, el Ministro de Cultura y Deporte tiene delegada en las Direcciones Generales *“la celebración de acuerdos, convenios, encomiendas de gestión, encargos a medios propios y protocolos, junto con la aprobación y compromiso de gasto, en sus ámbitos respectivos, y en los términos previstos en la letra d) del apartado cuarto de la presente orden, hasta el límite de 2.000.000 euros”*.

Dicha letra d) del apartado cuarto delega en el titular de la Secretaría General de Cultura, en materia de acuerdos, convenios, encomiendas de gestión, encargos a medios propios y protocolos, *“los que se celebren con Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla, en relación con las materias de su competencia, excepto la firma de aquellos que se suscriban por los Presidentes o Consejeros Autonómicos y no hubiesen delegado esta competencia”*. Por tanto, de no delegar el Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deporte y Portavocía la suscripción del Protocolo en el titular de la Dirección General de Patrimonio Cultural correspondería su firma al Ministro de Cultura y Deporte. Por ello, teniendo en cuenta que, de acuerdo con el citado artículo 6 de la Ley 7/2004, la competencia de los Consejeros para *“la propuesta al Consejo de Gobierno de autorización de acuerdos específicos de colaboración o cooperación con otras entidades públicas o privadas, en la esfera de su competencia, así como su suscripción, una vez autorizados por el mismo, con las excepciones previstas en esta ley”* es delegable, a fin de facilitar la tramitación y



suscripción del Protocolo General de Actuación que se informa, se ha considerado procedente la delegación de la firma del mismo en el Director General de Patrimonio Cultural. De esto modo, sería competente para su firma por parte del Ministerio de Cultura y Deporte, el Director General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes.

En cuanto al régimen jurídico de la delegación de firma, el artículo 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que *“los titulares de los órganos administrativos podrán, en materia de su competencia, que ostenten, bien por atribución, bien por delegación de competencias, delegar la firma de sus resoluciones y actos administrativos en los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, dentro de los límites señalados en el artículo 9”*. Los apartados 2 y 3 precisan que *“la delegación de firma no alterará la competencia del órgano delegante y para su validez no será necesaria su publicación. En las resoluciones y actos que se firmen por delegación se hará constar esta circunstancia y la autoridad de procedencia”*.

## CONCLUSIÓN

En atención a todo lo expuesto, se informa favorablemente el Protocolo General de Actuación entre la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Cultura y Deporte, y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deporte y Portavocía, para la investigación, estudio y definición de los proyectos de extracción integral, conservación y exposición del Pecio Mazarrón II.

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en derecho.

*(Documento fechado y firmado electrónicamente al margen)*

Vº Bº

LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO

LA ASESORA JURÍDICA



Región de Murcia

Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura,  
Juventud, Deportes y Portavocía

Dirección General de Patrimonio Cultural

## AL CONSEJO DE GOBIERNO

---

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de patrimonio cultural de interés para la misma, de conformidad con los artículos 10. Uno. 13, 14 y 15 de su Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio y 148.1.15.<sup>a</sup> y 16.<sup>a</sup> de la Constitución Española, teniendo como fines la protección, conservación, acrecentamiento, investigación, conocimiento, difusión y fomento del patrimonio cultural de la Región de Murcia. Asimismo, la Administración General del Estado, en virtud del artículo 149.1.28<sup>o</sup> del texto constitucional y de conformidad con el artículo 6. b) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, ostenta también importantes competencias en la materia como las relativas, entre otras, a la defensa del patrimonio cultural, artístico y monumental español frente a la exportación ilícita de bienes arqueológicos y la expoliación, habiendo asumido a través de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes, la implementación y puesta en valor en España de la Convención de Patrimonio Cultural Subacuático de 2001.

A tenor de los fines, funciones y competencias que en materia de protección y defensa del patrimonio arqueológico la normativa vigente atribuye, en su ámbito institucional correspondiente, a la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia como departamento encargado, según el artículo 4 del Decreto del Presidente n.º 2/2023, de 17 de enero, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto n.º 20/2023, de 20 de enero, de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de cultura que ejerce a través de la Dirección General de Patrimonio Cultural de conformidad con el Decreto n.º 4/2023 de 23 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la citada Consejería, y al Ministerio de Cultura y Deportes a través de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes según el artículo 5 del Real Decreto 509/2020, de 5 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura y Deporte, es de interés común la realización de las actuaciones conducentes a la conservación del patrimonio cultural subacuático hallado en las aguas adyacentes a las costas que integran el ámbito territorial de la Región de Murcia y, por ende, del pecio fenicio Mazarrón II.



En efecto, dentro del patrimonio arqueológico subacuático de las aguas adyacentes al territorio de la Región de Murcia ocupa un lugar especialmente relevante el pecio Mazarrón II, que con una cronología comprendida entre los siglos VII y VI a.C., fue descubierto en la Playa de la Isla en Mazarrón (Región de Murcia) durante unas prospecciones sistemáticas en 1994.

En ejercicio de la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia reconocida en el artículo 10. Uno. 14 de su Estatuto de Autonomía en materia de patrimonio cultural, histórico, arqueológico, monumental, artístico, paisajístico y científico de interés para la Región, mediante Decreto n.º 45/2015, de 27 de marzo, el Consejo de Gobierno, declaró bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, el yacimiento subacuático de la Playa de la Isla en Mazarrón, conforme a la Descripción que figura en el apartado 2 de dicho decreto.

En el año 1999 se instaló una estructura de protección metálica, denominada “caja fuerte”, que garantizó la seguridad del pecio durante su excavación en el año 2000, cuando se documentó y retiró su cargamento. Desde 2001 el barco permanece enterrado bajo la “caja fuerte” con el fin de procurar su mejor conservación *in situ*. En la actuación arqueológica de 2007-2008 se comprobó que la estructura de protección, aunque parcialmente deteriorada, había garantizado la conservación *in situ* del barco hasta ese momento. No obstante, se constató un ligero hundimiento de la estructura metálica sobre el fondo marino de arena blanda, por lo que en el futuro podría alcanzar a la estructura del barco y afectarla negativamente, recomendando en ese momento la extracción del pecio. Posteriormente, distintos estudios de sedimentología indican que en 2010 la dinámica litoral cambió completamente, siendo más erosiva con el fondo marino y que esos procesos se están acelerando desde 2018 moviendo mucha más arena y descalzando la estructura metálica.

Desde 2019, las intervenciones arqueológicas emprendidas por la CARM, en colaboración con el museo ARQVA de la Dirección General de Bellas Artes y Patrimonio cultural, arrojan indicios del deterioro y hundimiento progresivo de la estructura de protección del pecio, por lo que no se puede asegurar la preservación *in situ* del barco.

En los informes derivados de las investigaciones realizadas en los últimos años se recomienda la extracción del barco para evitar un daño irreparable. Por ello, en marzo de



2021, el Ministerio de Cultura y Deporte y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia acordaron la extracción del pecio Mazarrón II y su posterior tratamiento y exposición en el Museo Nacional de Arqueología Subacuática ARQVA.

Como vía para facilitar la necesaria cooperación entre ambas Direcciones Generales en su propósito común de investigar, estudiar y definir el proyecto de extracción integral del pecio Mazarrón II y de conservación y exposición del mismo, en virtud del artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se ha acordado la formalización de un Protocolo General de Actuación como marco de las actuaciones a realizar.

Por tanto, a la vista de la propuesta de la Dirección General de Patrimonio Cultural de fecha 22 de febrero de 2023 y de las competencias y funciones propias de la Consejería en esta materia, y de conformidad con lo previsto en el artículo 16.2 ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, elevo al Consejo de Gobierno la siguiente propuesta a fin de que, si lo estima conveniente, adopte el siguiente

## ACUERDO

**Único.-** Autorizar la formalización del Protocolo General de Actuación entre la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Cultura y Deporte, y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deporte y Portavocía, para la investigación, estudio y definición de los proyectos de extracción integral, conservación y exposición del pecio Mazarrón II, cuyo borrador se acompaña como anexo.

**Murcia, a fecha de la firma electrónica.**

**EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA, JUVENTUD, DEPORTES Y PORTAVOCÍA**

**Marcos Ortuño Soto**



## PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE, Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA, JUVENTUD, DEPORTES Y PORTAVOCÍA, PARA LA INVESTIGACIÓN, ESTUDIO Y DEFINICIÓN DE LOS PROYECTOS DE EXTRACCIÓN INTEGRAL, CONSERVACIÓN Y EXPOSICIÓN DEL PECIO MAZARRÓN II

### REUNIDOS

De una parte, D. Isaac Sastre de Diego, Director General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes, designado mediante Real Decreto 1050/2021, de 23 de noviembre, en nombre y representación del Ministerio de Cultura y Deporte y en virtud de las competencias que le vienen conferidas en el Capítulo II, apartado quinto f) de la Orden CUD/990/2020, de 16 de octubre, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y de delegación de competencias (BOE de 26 de octubre).

De otra parte, D. Pablo Braquehais Desmots, Director General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado por Decreto n.º 22/2022, de 23 de febrero, y expresamente autorizado para suscribir el presente Convenio por delegación del Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía en virtud de Orden...

Ambas partes se reconocen mutuamente plena capacidad para la formalización del presente Convenio y libremente

### EXPONEN

**Primero.-** Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de patrimonio cultural de interés para la misma, de conformidad con los artículos 10. Uno. 13, 14 y 15 de su Estatuto de Autonomía y 148.1.15.<sup>a</sup> y 16.<sup>a</sup> de la Constitución Española, sin perjuicio de las competencias que correspondan al Estado, teniendo como fines la protección, conservación, acrecentamiento, investigación, conocimiento, difusión y fomento del patrimonio cultural de la Región de Murcia. Por otra parte, en virtud del artículo 149.1.28.º del texto constitucional y de conformidad con el artículo 6. b) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, la Administración General del Estado tiene también importantes competencias en la materia como las relativas a defensa frente a la exportación ilícita de bienes arqueológicos y la expoliación, en el sentido estricto que le otorga el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y conforme a la interpretación que hace el Tribunal Constitucional en la sentencia 17/1991, patrimonio arqueológico adscrito a servicios públicos gestionados por la Administración General del Estado o pertenecientes al Patrimonio Nacional, elaboración y firma de Convenios Internacionales sobre la materia y defensa de los intereses arqueológicos de España

fuera de sus fronteras, habiendo asumido concretamente a través de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes, la implementación y puesta en valor en España de la Convención de Patrimonio Cultural Subacuático de 2001.

**Segundo.-** Que a tenor de los fines, funciones y competencias que en materia de protección y defensa del patrimonio arqueológico la normativa vigente atribuye a la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con el Decreto n.º 4/2023, de 23 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía en su ámbito institucional correspondiente, y al Ministerio de Cultura y Deporte a través de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes según el artículo 5 del Real Decreto 509/2020, de 5 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura y Deporte, es de interés común la realización de las actuaciones conducentes a la conservación del patrimonio cultural subacuático hallado en las aguas adyacentes a las costas que integran el ámbito territorial de la Región de Murcia y, por ende, del pecio fenicio Mazarrón II.

**Tercero.-** Que dentro del patrimonio arqueológico subacuático de las aguas adyacentes al territorio de la Región de Murcia ocupa un lugar especialmente relevante el pecio Mazarrón II, que con una cronología comprendida entre los siglos VII y VI a.C., fue descubierto en la Playa de la Isla en Mazarrón (Región de Murcia) durante unas prospecciones sistemáticas en 1994.

Que en ejercicio de la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia reconocida en el artículo 10. Uno. 14 en materia de patrimonio cultural, histórico, arqueológico, monumental, artístico, paisajístico y científico de interés para la Región, mediante Decreto n.º 45/2015, de 27 de marzo, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, declaró bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, el yacimiento subacuático de la Playa de la Isla en Mazarrón, conforme a la Descripción que figura en el apartado 2 de dicho decreto.

Que en el año 1999 se instaló una estructura de protección metálica, denominada “caja fuerte”, que garantizó la seguridad del pecio durante su excavación en el año 2000, cuando se documentó y retiró su cargamento. Desde 2001 el barco permanece enterrado bajo la “caja fuerte”, con el fin de procurar su mejor conservación *in situ*. En la actuación arqueológica de 2007-2008 se comprobó que la estructura de protección, aunque parcialmente deteriorada, había garantizado la conservación *in situ* del barco hasta ese momento. No obstante, se constató un ligero hundimiento de la estructura metálica sobre el fondo marino de arena blanda, por lo que en el futuro podría alcanzar a la estructura del barco y afectarla negativamente, recomendando en ese momento la extracción del pecio. Posteriormente, distintos estudios de sedimentología indican que en 2010 la dinámica litoral cambió completamente, siendo más erosiva con el fondo marino, y que esos procesos se están acelerando desde 2018, moviendo mucha más arena y descalzando la estructura metálica.

**Cuarto.-** Que desde 2019, las intervenciones arqueológicas emprendidas por la CARM, en colaboración con el museo ARQVA de la Dirección General de Bellas Artes y Patrimonio cultural, arrojan indicios del deterioro y hundimiento progresivo de la estructura de protección del pecio, por lo que no se puede asegurar la preservación *in situ* del barco.

En los informes derivados de las investigaciones realizadas en los últimos años se recomienda la extracción del barco para evitar un daño irreparable. Por ello, en marzo de 2021, el Ministerio de Cultura y Deporte y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia acordaron la extracción del pecio Mazarrón II y su posterior tratamiento y exposición en el Museo Nacional de Arqueología Subacuática ARQVA.

En consecuencia, ambas partes en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad de obrar, necesaria para suscribir el siguiente Protocolo General de Actuación, con arreglo a las siguientes:

## CLAÚSULAS

### **Primera. Objeto.**

El presente Protocolo General de Actuación tiene por objeto facilitar la necesaria cooperación entre la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes del Ministerio de Cultura y Deporte y la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de Murcia con el fin de investigar, estudiar y definir el proyecto de extracción integral del pecio Mazarrón II y el proyecto de conservación y exposición del mismo.

### **Segunda. Actuaciones de las partes.**

En desarrollo del presente Protocolo General de Actuación, ambas partes acuerdan:

- Garantizar una planificación adecuada y coordinada de todas las fases de un proyecto global de investigación, extracción, conservación y exposición.
- Revisar los proyectos de estudios previos necesarios para determinar el estado de conservación del bien, así como del proyecto de extracción.
- Analizar el estado de conservación en que se encuentra el bien según los informes emitidos tras los estudios previos, en especial la caracterización del estado de conservación de las maderas.
- Investigar, estudiar y definir el procedimiento de extracción integral del pecio Mazarrón II.
- Diseñar un programa de conservación integral que contemple todas las fases del proceso, antes, durante y después de la actuación arqueológica.

- Definir los tratamientos más adecuados de conservación del pecio posteriores a la extracción que se llevarán a cabo en la sede del Museo Nacional de Arqueología Subacuática ARQUA, así como la difusión de los resultados obtenidos de los estudios e investigación.

### **Tercera. Comunicaciones entre las partes.**

Para la consecución de los fines del Protocolo y en el marco de las actuaciones establecidas en la cláusula anterior, ambas partes procurarán establecer canales fluidos y eficaces de comunicación.

En concreto, los intercambios de información se podrán realizar:

- a) A través de comunicación directa entre representantes de las partes.
- b) Mediante la remisión de documentos e informaciones por cualquier medio, incluido el correo electrónico, siempre que se garantice la debida confidencialidad de la documentación e información remitidas.
- c) En el seno de la comisión de seguimiento prevista en la siguiente cláusula o en cualquier otra comisión o grupo de trabajo que las partes, de mutuo acuerdo, puedan establecer.

### **Cuarta. Comisión de seguimiento.**

Se crea una Comisión de Seguimiento, encargada de velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente Protocolo y resolver los problemas de interpretación y las incidencias que puedan plantearse en relación con el mismo.

La Comisión de Seguimiento estará presidida por la persona titular de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes del Ministerio de Cultura y Deporte y por quien ostente la titularidad de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Asimismo, estará integrada por dos representantes de cada parte.

La Comisión se reunirá con carácter anual y en las ocasiones en que, a instancia de cualquiera de las partes, se considere oportuno.

En el marco de las respectivas competencias, y con el fin de promover la máxima coordinación operativa en el ejercicio de las funciones de ambas partes, la Comisión de Seguimiento podrá constituir los grupos de trabajo que se consideren necesarios para abordar cuestiones específicas. Los grupos de trabajo estarán compuestos por los representantes que designe cada parte y se dará cuenta de su actuación a la Comisión de Seguimiento.

### **Quinta. Financiación.**

Del presente Protocolo no derivan gastos de ejecución para ninguna de las partes. No obstante lo anterior, éstas podrán patrocinar, cuando lo estimen conveniente, acciones tendentes a la ejecución y desarrollo de las actuaciones descritas en la cláusula segunda.

### **Sexta. Protección de datos.**

Las partes se comprometen a tratar los datos personales a los que puedan tener acceso con la finalidad indicada en el presente Protocolo general de actuación, a no utilizarlos para fines distintos de los previstos en el mismo y a no difundirlos ni cederlos a terceros, en cumplimiento con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de

27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

**Séptima. Modificación del Protocolo General de Actuación.**

La modificación del presente Protocolo General de Actuación se realizará mediante la elaboración de la correspondiente Adenda al mismo para lo que se requerirá el consenso unánime de los firmantes.

**Octava. Régimen de resolución de conflictos.**

Las Partes se comprometen a resolver de común acuerdo a través de la Comisión de Seguimiento cuantas diferencias pudieran surgir en la interpretación y ejecución del presente Protocolo.

**Novena. Naturaleza del Protocolo General de Actuación.**

El presente Protocolo, suscrito en virtud el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no supone ninguna obligación jurídica ni de otro tipo para las partes, ni ningún deber de exclusividad, entendiendo las partes que pueden acudir a otros canales diferentes de los aquí expuestos si consideran que pueden coadyuvar a un mejor cumplimiento de sus fines.

**Décima. Vigencia y eficacia.**

El presente Protocolo surtirá efecto desde el momento de su firma y tendrá una vigencia de cuatro años desde la fecha de su suscripción, pudiendo ser prorrogado de forma expresa y por escrito mediante la firma por las mismas Autoridades de la correspondiente Adenda de prórroga.

Y, en prueba de conformidad, por las partes se firma el presente Protocolo General de Actuación en formato digital, por duplicado ejemplar.

**EL DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO  
CULTURAL Y BELLAS ARTES**

**EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA, TURISMO,  
CULTURA, JUVENTUD, DEPORTES Y  
PORTAVOCÍA**

(P.D. Orden de fecha....).

**D. Isaac Sastre de Diego**

**EL DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO  
CULTURAL**

**D. Pablo Braquehais Desmonts**



**Región de Murcia**  
Consejería de Presidencia,  
Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía

**DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

**CERTIFICO:** Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día nueve de marzo de dos mil veintitrés, a propuesta del Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía, el Consejo de Gobierno autoriza la formalización del protocolo general de actuación entre la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Cultura y Deporte, y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía, para la investigación, estudio y definición de los proyectos de extracción integral, conservación y exposición del Pecio Mazarrón II.

**Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.**

09/03/2023 13:40:28

ORTUÑO SOTO, MARCOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación